

No. 247

Libro: VI

Año: 2012

ESCRITURA PÚBLICA

DE

"COMODATO DE DOS PORCIONES DE TERRENO RUSTICO"

OTORGADA POR:

**EL ARQUITECTO DAVID ANTONIO LOPEZ VILLAFUERTE, en su
calidad de DIRECTOR EJECUTIVO EN FUNCIONES DEL FONDO
SOCIAL PARA LA VIVIENDA.**

A FAVOR DE:

**EL DOCTOR MARIO ERNESTO GONZALEZ LARIOS, en su calidad de
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LIC. WILFREDO RIVAS.

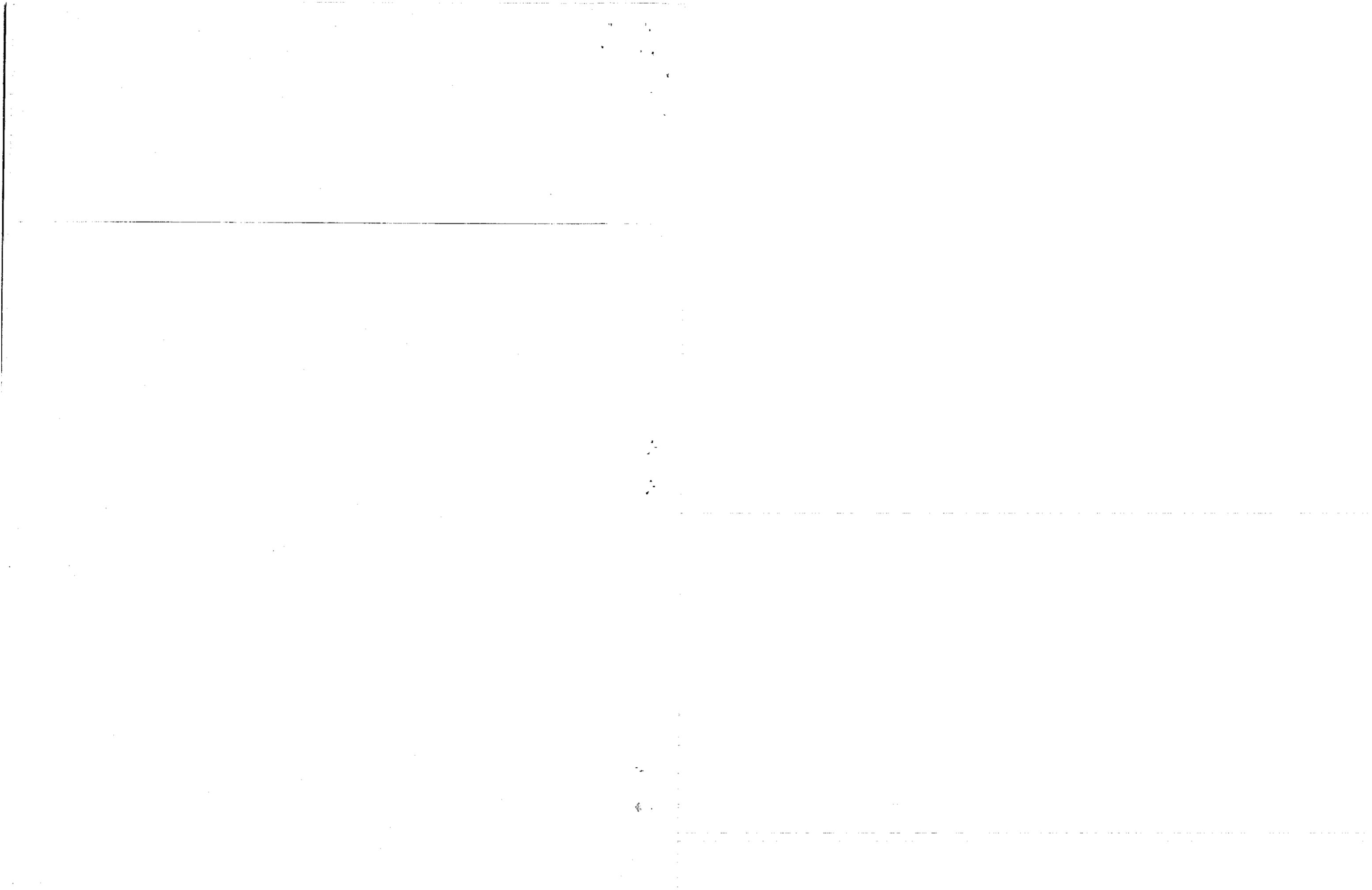
**Rivas, Peña y Chichique Asociados. Consultores – Abogados y
Notarios**

**19 Calle Poniente, No. 315, Edificio MM. Local I, Frente a
Autobanco CITI, Centro de Gobierno. S.S.**

Tel.: 77923757 – Telefax.: 2225-5669

E-mail: wfdras@yahoo.com

San Salvador, El Salvador, C. A.



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS CIENTOS CUARENTA Y SEIS
M. DE H.

Nº 13049370

DOS COLONES



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE. LIBRO SEXTO. COMODATO DE DOS PORCIONES DE TERRENO. En la ciudad de San

Salvador, a las catorce horas del día veintisiete de abril de dos mil doce. Ante mí, **WILFREDO RIVAS**, notario, de este domicilio, con

Número Identificación Tributaria. comparecen, por una parte **DAVID**

ANTONIO LOPEZ VILLAFUERTE, quien es de cincuenta y un años de edad, arquitecto, del domicilio de San Salvador, Departamento de

San Salvador, persona a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

, actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO EN FUNCIONES DEL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**,

Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominado "el FONDO", con Número de

Identificación Tributaria cuya



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES CUARENTA Y SIETE

M. DE H.

Nº 13049371

DOS COLONES

personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en

1 el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial

2 número ciento cuatro del tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y

3 año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del

4 mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; así también en el artículo treinta de dicha ley se encuentra prescrito que el

5 Director Ejecutivo podrá delegar atribuciones y funciones de su cargo en el Gerente o en otros funcionarios, previa autorización de la Junta

6 Directiva. b) Acuerdo Ejecutivo Número Cuatrocientos Ochenta y Seis emitido por el señor Presidente de la República el día veintiséis de

7 octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número Doscientos del Tomo Trescientos Novanta y Tres de fecha veintiséis de

8 octubre de dos mil once, por el cual se nombró a partir de esa fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el día dieciocho

9 de agosto de dos mil trece, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado

10 Francisco Antonio Guevara; c) Certificación extendida el día veintiséis del mes de octubre de dos mil once, por el Licenciado Ricardo

11 Guillermo Mamoquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el

12 Licenciado Francisco Antonio Guevara, a las doce horas del día veintiséis de octubre de dos mil once, rindió la Protesta Constitucional

13 ante el Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena; c) Certificación extendida por el Licenciado Mariano A. Bonilla,

14 Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con fecha veintiséis de abril de dos mil doce, en el que se certifica el Acuerdo

15 del Punto IX) del Acta de Sesión de Junta Directiva Número JD -CERO OCHENTA Y SEIS / DOS MIL ONCE, de fecha dieciocho de mayo

16 de dos mil once, en cuyo literal "D" se autorizó al Presidente y Director Ejecutivo del Fondo, para la suscripción del presente instrumento,

17 previó Decreto Legislativo que lo autorice. d) Certificación extendida por el Licenciado Mariano A. Bonilla, Gerente General del FONDO

18 SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con fecha veintisiete de abril de dos mil doce, en el que se certifica el Acuerdo A) del Punto IV) del Acta de

19 Sesión de Junta Directiva Número JD -CERO SETENTA / DOS MIL DOCE, de fecha diecinueve de abril de dos mil doce, en la cual se

20 autorizó al Presidente y Director Ejecutivo, Licenciado Francisco Antonio Guevara, para que delegue de conformidad con la Ley de manera

21 amplia y suficiente, por un período de once días calendario, contados a partir del veinte de abril del presente año, todas las atribuciones y

22 funciones que por ley le corresponden a su cargo de Director Ejecutivo, especialmente las estipuladas en la Ley del Fondo Social para la

23 Vivienda; en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en cualquier otra ley de la República, en el Arquitecto

24



David Antonio López Villafuerte, Director Suplente de la Junta Directiva por parte del Sector Público. a) Certificación extendida por el

1 Licenciado Mariano Aristides Bonilla Bonilla, Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con fecha veintisiete de abril de
 2 dos mil doce, en la que consta que en el Libro de Acuerdos de Presidencia y Dirección Ejecutiva del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA,
 3 se encuentra asentado el ~~ACTA~~ ACUERDO / NÚMERO CUATROCIENTOS --- / SESENTA / de fecha diecinueve de abril de dos mil doce, en el cual, el
 4 Presidente y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, Licenciado Francisco Antonio Guevara, con base en el artículo treinta de
 5 la Ley del Fondo Social para la Vivienda y a la autorización previa de Junta Directiva contenida en el Punto IV de la Sesión de Junta
 6 Directiva Número JD - CERO SETENTA / DOS MIL DOCE del diecinueve de abril de dos mil doce, acordó delegar de manera amplia y
 7 suficiente, durante los días del veinte al treinta de abril del año dos mil doce, todas las funciones y atribuciones que por Ley le
 8 corresponden a su persona en el cargo del Director Ejecutivo del Fondo, en el Arquitecto David Antonio López Villafuerte, quien es Director
 9 Suplente de la Junta Directiva por el Sector Público y como tal funcionario del Fondo Social para la Vivienda. / Decreto Legislativo Número
 10 Novcientos Ochenta y Ocho de fecha veinticinco de enero del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número Treinta y Ocho,
 11 Tomo Treacentos Noventa y Cuatro del día veinticuatro de febrero del año dos mil doce, por medio del cual se autorizó al Fondo Social
 12 para la Vivienda para que entregue en comodato a la Municipalidad de San Martín para el plazo de setenta y cinco años dos porciones de
 13 terreno de naturaleza rústica que adelante se describirán y de conforme a los términos que se relacionan en este instrumento. Y por otra
 14 parte se encuentra presente MARIO ERNESTO GONZALEZ LARIOS, de cuarenta años de edad, -Doctor en Medicina, del domicilio de
 15 Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco, portador del Documento Único de Identidad número
 16 _____ y Número de Identificación Tributaria
 17 _____, actuando en nombre y representación de la MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN, del Departamento de
 18 San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos trece - cien mil ochocientos setenta y siete - cero cero uno - cuatro,
 19 cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Credencial expedida por el
 20 Tribunal Supremo Electoral, con fecha tres de marzo de dos mil nueve, en la que consta que de acuerdo al escrutinio final de las
 21 elecciones celebradas el dieciocho de enero de dos mil nueve, resultó electo Alcalde del Concejo Municipal de San Martín, MARIO
 22 ERNESTO GONZALEZ LARIOS, para el período constitucional que se inició el uno de mayo de dos mil nueve, y finaliza el treinta de abril
 23 de dos mil doce. b) Certificación del ACUERDO NÚMERO DIECIOCHO, asentado en el ACTA NÚMERO DIECINUEVE correspondiente a
 24



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS CIENTOS CUARENTA Y OCHO M. DE H.

Nº 13049372

DOS COLONES

la Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de San Martín celebrada el día diez de junio de dos mil once, en el cual dicho Consejo acordó

1	aceptar el comodato por setenta y cinco años de dos porciones de terreno que ocupa El Parque El Recreo, ubicado en Finca La Bretaña,
2	Jurisdicción de San Martín, propiedad del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a favor de la Municipalidad de San Martín, previa
3	aprobación de Decreto Legislativo, y que adelante se relacionan. Esta certificación fue extendida en San Martín, el día diecinueve de julio
4	del año dos mil once, por el Doctor Mario E. González Larios y el Licenciado Jaime Suzana Campos, Alcalde y Secretario Municipal,
5	respectivamente, del Concejo Municipal de San Martín. e) Certificación del ACUERDO NUMERO DIECISEIS, asentado en el ACTA
6	NUMERO TREINTA Y DOS correspondiente a la Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de San Martín celebrada el nueve de septiembre
7	de dos mil once, en el cual dicho Consejo acordó ratificar la aceptación del comodato por setenta y cinco años de dos porciones de terreno
8	que ocupa El Parque El Recreo, ubicado en Finca La Bretaña, Jurisdicción de San Martín, propiedad del FONDO SOCIAL PARA LA
9	VIVIENDA, a favor de la Municipalidad de San Martín, previa aprobación de Decreto Legislativo. Esta certificación fue extendida en San
10	Martín, el día catorce de septiembre de dos mil once, por el Doctor Mario E. González Larios y el Licenciado Jaime Suzana Campos,
11	Alcalde y Secretario Municipal, respectivamente, del Concejo Municipal de San Martín. d) Certificación del ACUERDO NÚMERO CATORCE
12	asentado en el ACTA NÚMERO NUEVE correspondiente a la Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de San Martín celebrada el día
13	dieciséis de marzo de dos mil doce, en el cual dicho Consejo acordó autorizar al Doctor MARIO ERNESTO GONZALEZ LARIOS, Alcalde
14	Municipal, para que en nombre y representación de la Municipalidad de San Martín, firme el presente instrumento. Esta certificación fue
15	extendida en San Martín, con fecha diecinueve de marzo de dos mil doce por el Doctor Mario E. González Larios y el Licenciado Jaime
16	Suzana Campos, Alcalde y Secretario Municipal, respectivamente, del Concejo Municipal de San Martín. Y los comparecientes en las
17	calidades en que respectivamente actúan, ME DICEN: Que a través de este instrumento otorgan un CONTRATO DE COMODATO DE
18	DOS PORCIONES DE TERRENO, que se regirá por las cláusulas siguientes: 1) DECLARACION DE PROPIEDAD DE INMUEBLES. Que
19	el FONDO es propietario de dos porciones de terreno de naturaleza rústica, situados en Jurisdicción de San Martín, Departamento de San
20	Salvador, y que a continuación se relacionan: LA PRIMERA: Inmueble de naturaleza rústica, ubicado suburbios de San Martín, en el lugar
21	conocido como "Las Joyas de Apazonte", correspondiente a la ubicación geográfica de San Martín, San Salvador, con un área de
22	OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, inscrito a favor del FONDO bajo
23	Matrícula Número SEIS CERO DOS CERO TRES SEIS DOS NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad
24	



Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, identificado originalmente como PORCION UNO

1	NORTE, FINCA BRETAÑA, y de una extensión mayor a la antes relacionada, pues fue objeto de dos desmembraciones con anterioridad,
2	habiéndose quedado reducida su extensión al área antes indicada y que ahora se identifica como RESTO DE PORCION UNO NORTE,
3	FINCA BRETAÑA - "PARQUE EL RECREO", cuya ubicación y medidas son las siguientes: Inmueble de naturaleza rústica, situado en el
4	lugar conocido como "Las Joyas de Apazonte", suburbios de San Martín, Departamento de San Salvador, de un área de OCHENTA Y SEIS
5	MIL QUINIENTOS CUARENTA PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTAS
6	VEINTIDOS VARAS CUADRADAS, el cual se localiza así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica
7	tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa mil quinientos veintiocho punto cero seis metros, y ESTE cuatrocientos
8	noventa y dos mil doscientos veinticuatro punto noventa y tres metros, vértice a partir del cual el inmueble mide y linda así: LINDERO
9	NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur
10	setenta y ocho grados catorce minutos veintidós segundos Este con una distancia de veinticuatro punto setenta y nueve metros; tramo dos,
11	Sur sesenta y siete grados veinticuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cuarenta y nueve punto treinta y
12	cuatro metros; lindando en estos tramos con terreno propiedad de Porfirio Lopez, cerco de postes de concreto y malla ciclón de por medio;
13	tramo tres, Sur sesenta y tres grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto
14	noventa y nueve metros, lindando en este tramo con terreno propiedad de José Elías, cerco de postes de concreto y malla ciclón de por
15	medio; tramo cuatro, Sur cincuenta y ocho grados veintidós minutos cero cero segundos Este con una distancia de veintiséis punto cuarenta
16	y dos metros, lindando en este tramo con terreno propiedad de Eladio Elizondo, cerco de postes de concreto y malla ciclón de por medio,
17	tramo cinco, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y
18	tres metros; tramo seis, Sur ochenta y cuatro grados veinticuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto
19	treinta y siete metros; lindando en estos tramos con terreno propiedad de Lucrecia Pérez, cerco de postes de concreto y malla ciclón de por
20	medio; tramo siete, Sur setenta y nueve grados diez minutos veintiseis segundos Este con una distancia de doce punto diecinueve metros,
21	lindando en este tramo con terreno propiedad de Lucía Lopez Letona, cerco de postes de concreto y malla ciclón de por medio; tramo
22	ocho, Sur setenta y cinco grados treinta y tres minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y tres
23	metros; tramo nueve, Sur quince grados treinta y siete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa
24	



PAPEL PARA PROTOCOLO



CUARENTA Y NUEVE
M. DE H.

Nº 13049373

DOS COLONES

1	y cuatro metros; lindando en estos tramos con terreno propiedad de Juana Orellana, cerco de postes de concreto y malla ciclón de por
2	medio; tramo diez, Sur cero nueve grados cincuenta y tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cero dos
3	metros; tramo once, Sur setenta grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto
4	treinta y seis metros; tramo doce, Sur cero ocho grados veintinueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto
5	cero dos metros; tramo trece, Sur once grados cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de veintinueve
6	punto setenta y ocho metros; tramo catorce, Sur cero un grados cincuenta y seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de
7	nueve punto setenta y siete metros; tramo quince, Sur cero cero grados treinta y un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de
8	cuarenta y dos punto veintiséis metros; lindando en estos tramos con terreno propiedad de Emilio Orellana y servidumbre de electroducto
9	de líneas de alta tensión, cerco de postes de concreto y malla ciclón de por medio; tramo dieciséis, Norte ochenta grados diecinueve
10	minutos cero dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero nueve metros; tramo diecisiete, Norte setenta y nueve grados
11	treinta minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veintidós punto veinte metros; tramo dieciocho, Norte ochenta y dos
12	grados cero cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros; tramo diecinueve, Norte
13	ochenta y ocho grados cuarenta minutos cuarenta segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros; tramo veinte,
14	Sur ochenta y dos grados cero siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto ochenta y siete metros;
15	tramo veintiuno, Sur setenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de doce punto
16	diecinueve metros; tramo veintidós, Sur setenta y dos grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de treinta
17	y dos punto veintisiete metros; tramo veintitrés, Sur setenta y siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este con una
18	distancia de diecisiete punto cincuenta metros; lindando en estos tramos con Colonia Maquillishuat, cerco de postes de concreto y malla
19	ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y
20	distancias: tramo uno, Sur cero seis grados cero tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de ciento setenta y ocho punto
21	noventa y siete metros, lindando en este tramo con la segunda porción segregada de este inmueble general, propiedad del Fondo Social
22	para la Vivienda, lindero sin materializar de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con
23	los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur setenta y siete grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una
24	distancia de ochenta y seis punto setenta y un metros; tramo dos, Sur ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos once segundos Oeste



con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; tramo tres, Sur ochenta y siete grados cincuenta minutos cuarenta y siete segundos

1	Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y ocho metros; tramo cuatro, Sur setenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos
2	veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto noventa y cuatro metros; tramo cinco, Sur setenta y un grados
3	cincuenta y seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta metros; tramo seis, Sur setenta y un
4	grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto once metros; tramo siete, Sur
5	setenta y siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de setenta y uno punto cincuenta y
6	siete metros; tramo ocho, Sur ochenta y tres grados veintinueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de veinte punto
7	cincuenta y seis metros; lindando en estos tramos con una de las porciones que conformó la Finca La Bretaña, que fue propiedad del
8	Fondo Social para la Vivienda y posteriormente transferida al Estado y Gobierno de El Salvador, Ramo de Hacienda, actualmente
9	propiedad del Fondo Nacional de Vivienda Popular - FONAVIPO-, y con porción de terreno propiedad del Fondo Social para la Vivienda, y
10	en el que se encuentra ubicado el Agro Mercado Las Pilas, dado en comodato al Estado y Gobierno de El Salvador, Ramo de Agricultura y
11	Ganadería, Autopista que de San Salvador conduce a San Miguel, tramo San Salvador - San Martín de por medio. LINDERO PONIENTE:
12	Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte cero nueve
13	grados cero nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de ciento veinte punto veinticuatro metros; tramo dos, Norte
14	cero tres grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto veintinueve metros; tramo
15	tres, Norte treinta y tres grados trece minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto treinta y tres metros; ^{lindando/}
16	^{lindando} en estos tramos con una de las porciones de terreno que conformó la Finca Bretaña, identificada como como Porción Siete "B" Diez
17	Norte, actualmente propiedad del Fondo Social para la Vivienda, calle vecinal en desuso de por medio; tramo cuatro, Norte cero seis
18	grados cero dos minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; tramo cinco, Norte veinticuatro
19	grados cuarenta y ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y nueve metros; tramo seis, Norte
20	veintinueve grados cero cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; tramo siete, Norte
21	treinta y siete grados cincuenta y un minutos cero dos segundos Este con una distancia de veinticuatro punto ochenta y tres metros; tramo
22	ocho, Norte treinta y siete grados cincuenta y un minutos cero dos segundos Este con una distancia de tres punto diecisiete metros; tramo
23	nueve, Norte setenta y un grados cero un minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y tres metros;
24	



PAPEL PARA PROTOCOLO



CIENTOS CINCUENTA

M. DE H.

Nº 13049374

DOS COLONES

1 tramo diez, Norte setenta y tres grados veintidós minutos trece segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto veintiocho metros;

2 tramo once, Norte setenta y tres grados cuarenta minutos trece segundos Oeste con una distancia de ocho punto diez metros; tramo doce,

3 Norte setenta y cinco grados veintitrés minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y seis

4 metros; tramo trece, Norte setenta y cinco grados veinticinco minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto

5 sesenta y un metros; lindando en estos tramos con terreno propiedad de Juana Letona, cerco de postes de concreto y malla ciclón de por

6 medio; tramo catorce, Norte cero dos grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cincuenta y ocho punto

7 cuarenta y siete metros; tramo quince, Norte cero tres grados treinta y nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de setenta y

8 dos punto treinta y un metros; tramo dieciséis, Norte cero cero grados veintiocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de

9 doce punto cuarenta y siete metros; tramo diecisiete, Norte cero tres grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con

10 una distancia de veintinueve punto noventa y ocho metros; tramo dieciocho, Norte cero seis grados quince minutos cero cinco segundos

11 Este con una distancia de veinticinco punto cero seis metros; lindando en estos tramos con terreno propiedad de Sucesión Morales, cerco

12 de postes de concreto y malla ciclón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. **LA**

13 **SEGUNDA:** Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Finca La Bretaña, correspondiente a la ubicación geográfica de San Martín, San

14 Salvador, con un área de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, inscrito a favor

15 del FONDO bajo Matricula Número **SEIS CERO DOS CERO CINCO CINCO TRES UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO**

16 **UNO** del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, y cuya identificación

17 y medidas de acuerdo a escritura pública de reunión de inmueble es la siguiente: Inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Las

18 Delicias, Jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador, identificado como **PORCION SIETE "B" ORIENTE - DIEZ NORTE,**

19 **FINCA BRETaña**, que tiene las medidas siguientes: **LINDERO NORTE:** Está compuesto por diez tramos con los siguientes rumbos y

20 distancias: tramo uno Sur setenta y seis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de veinticinco

21 punto noventa y un metros; tramo dos, Norte cincuenta y tres grados cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de

22 nueve punto veinticinco metros; tramo tres, Norte sesenta grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Este y una distancia de

23 veintinueve punto ochenta y cinco metros; tramo cuatro, Norte ochenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Este y una

24 distancia de diez punto veinte metros, tramo cinco, Sur ochenta y dos grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos Este y una



distancia de diez punto cero ocho metros; tramo seis, Sur sesenta y dos grados diecisiete minutos diecisiete segundos Este y una distancia

1	
2	de treinta y dos punto cincuenta y nueve metros; tramo siete, Sur sesenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos
3	Este y una distancia de diez punto ochenta metros tramo ocho, Sur sesenta y seis grados cero minutos cincuenta y nueve segundos Este y
4	una distancia de doce punto ochenta y tres metros, tramo nueve, Sur sesenta grados treinta y ocho minutos treinta y siete segundos Este y
5	una distancia de quince punto treinta y un metros; tramo diez, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos veinticinco segundos
6	Este y una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros. Colindando con Sucesión Morales, cancha de fútbol, Marcelino Letona y Calle
7	de por medio. LINDERO ORIENTE: Está compuesto por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, Sur treinta y cinco
8	grados nueve minutos diecinueve segundos Este y una distancia de diecisiete punto cuarenta metros; tramo dos Sur veintinueve grados
9	cincuenta y un minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de veintitrés punto noventa y ocho metros; tramo tres, Sur tres grados
10	dieciocho minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de cuarenta punto cincuenta y tres metros; tramo cuatro, Sur nueve
11	grados, nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de ciento siete punto cero siete metros; tramo cinco, Sur once
12	grados nueve minutos treinta segundos Oeste y una distancia de catorce punto quince metros; tramo seis, Colindando con Porolón Uno
13	Norte, calle de por medio. LINDERO SUR: Está compuesto por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur ochenta y tres grados
14	veintinueve minutos cero segundos Oeste y una distancia de ciento veinticuatro punto treinta y cuatro metros; Colindando con Autopista que
15	de San Salvador conduce a San Miguel. LINDERO PONIENTE: Está compuesto por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias:
16	tramo uno, Norte cero grados veintinueve minutos cinco segundos Este y una distancia de cincuenta y cinco punto quince metros; tramo
17	dos, Norte ocho grados cincuenta y ocho minutos siete segundos Oeste y una distancia de treinta y nueve punto noventa y seis metros;
18	tramo tres, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de treinta punto veintitrés
19	metros; tramo cuatro, Norte dos grados cincuenta y nueve minutos veintidós segundos Este y una distancia de cincuenta y dos punto cero
20	cero metros; tramo cinco, Norte dos grados cincuenta minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de treinta y dos punto
21	diecisiete metros; tramo seis, Norte dos grados cincuenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de cuarenta y uno
22	punto sesenta y un metros; tramo siete, Norte diecisiete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de
23	cinco punto veintidós metros; tramo ocho, Norte cincuenta grados dos minutos diecinueve segundos Este y una distancia de siete punto
24	treinta y tres metros. Colindando con terrenos de CEL, Porción Siete "A" y calle de por medio. El inmueble antes descrito tiene una



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS CINCUENTA Y UNO
M. DE H.

Nº 13049375

DOS COLONES

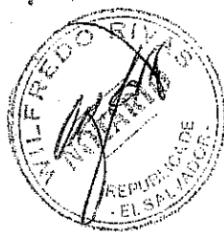
extensión superficial de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PUNTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a

1	
2	CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTAS OCHO PUNTO TREINTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. II) ENTREGA DE INMUEBLES A
3	TITULO DE COMODATO. Manifiesta el primer compareciente que en nombre y representación del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA
4	entrega materialmente a la MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN, en calidad de comodato para el plazo de SETENTA Y CINCO AÑOS
5	contados a partir de este día, los dos inmuebles relacionados en el romano anterior para que sean utilizados en forma gratuita por dicha
6	municipalidad con la finalidad de ser destinados como parque recreativo para la comunidad denominado "PARQUE EL RECREO", bajo las
7	condiciones que se establecen en este documento. III) ACEPTACION Y RECIBO DE INMUEBLES A TITULO DE COMODATO. Por su
8	parte el segundo compareciente manifiesta que en nombre y representación de la MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN, acepta y recibe
9	materialmente a título de comodato los dos inmuebles que se le entregan con la finalidad de ser destinados — como parque recreativo
10	para la comunidad bajo las condiciones que adelante se relacionan, obligándose a restituir dichos inmuebles al finalizar el plazo estipulado
11	en la cláusula anterior, junto con sus accesorios y mejoras que se hubieren efectuado en ellos. IV) Es expresamente acordado que la
12	Municipalidad no podrá ceder bajo ningún título los derechos y obligaciones que por este contrato adquiere. V) OBLIGACIONES
13	GENERALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN EN SU CALIDAD DE COMODATARIA EN CUANTO A CUIDO Y TENENCIA
14	DE LOS INMUEBLES: La Municipalidad de San Martín se obliga a observar el mayor cuidado en la conservación de los inmuebles y
15	accesorios, siendo responsable hasta de la culpa levisima. Serán de su cargo las expensas ordinarias para conservación y mantenimiento
16	del hábitat, vegetación, bosques, árboles, flora, fauna y recursos naturales, así como también edificaciones, caminos, kioskos, juegos,
17	edificaciones y demás infraestructura existentes en los inmuebles. Podrá efectuar por su cuenta mejoras y adiciones que fueren necesarias
18	para el buen funcionamiento de un parque recreativo. Se obliga también a efectuar las obras necesarias para preservar los inmuebles,
19	mitigar riesgos y prevenir deslaves, aluviones, derrumbes, erosión de terrenos y cualquier otra situación que pudiera causar daño por
20	acción de naturaleza o el hombre. La Municipalidad deberá informar al FONDO en forma periódica sobre el estado de los inmuebles y
21	accesorios, quedando éste último facultado para efectuar inspecciones en cualquier momento para verificar su buen mantenimiento, uso y
22	destino. Cualquier proyecto de modificación y mejora en edificaciones e infraestructura ya existente y/o adición de nuevas, disposición y/o
23	reacomodamiento de vegetación y especímenes de fauna, nuevos diseños de jardines o de cualquier sector del parque, así como obras
24	para mitigación de riesgos en los inmuebles, deberá ser previamente conocido por el FONDO para que éste efectúe una evaluación, y



brinde o deniegue la aprobación correspondiente, según fuere procedente. Lo anterior no impide a la Municipalidad para que en situaciones

1	de emergencia y desastre realice en forma inmediata las acciones urgentes, necesarias y adecuadas para prevenir y/o aminorar daños en
2	los inmuebles, vegetación, fauna, infraestructura y demás accesorios, así como también a las personas que se encuentren en los inmuebles
3	y sus alrededores próximos. La Municipalidad deberá velar para que se respeten y mantengan los límites de propiedad y cerros
4	perimétrales establecidos, y en general, por el respeto íntegro a la propiedad privada de los inmuebles y accesorios, debiendo efectuar las
5	acciones correspondientes para evitar y/o prevenir usurpaciones, invasiones y/o cualquier clase de ocupación o daño por parte de terceros
6	en los inmuebles, y en su caso, interponer las denuncias y/o demandas correspondientes ante las autoridades estatales y judiciales
7	competentes como tenedores a título de comodato cuando en cualquier forma se hubiere irrespetado la propiedad de los inmuebles, o se
8	hubiere efectuado algún daño en los mismos, y notificar a la mayor brevedad al FONDO de cualquier acto o hecho que dañe los inmuebles,
9	accesorios, flora y fauna, y/o ponga en riesgo su seguridad, posesión e integridad; esto sin perjuicio de las denuncias y/o demandas que en
10	el momento oportuno el FONDO pudiere formular en su calidad de propietario en contra de terceros. La Municipalidad estará obligada a
11	contar con personal capacitado, idóneo y suficiente para una buena conservación, mantenimiento, mejora y vigilancia de los inmuebles y
12	de todos sus accesorios. VI) ADMINISTRACION DEL PARQUE. En virtud que los inmuebles han sido entregados en comodato con la
13	finalidad que en ellos opere un parque recreativo para la comunidad que se denominará "PARQUE EL RECREO, la Municipalidad estará
14	obligada también a que exista una administración formal de dichos inmuebles como parque, y deberá contar con personal capacitado y
15	suficiente para su administración y funcionamiento, así como también para su conservación, mantenimiento, mejora y actualización
16	continua como tal. Dentro de sus facultades como administrador del parque, la Municipalidad podrá disponer en cuanto a la gratuidad o
17	cobro de entrada al parque. Cualquier ingreso pecuniario que hubiere en concepto de uso o entrada al parque o de un sector del mismo por
18	parte de terceros, dichos fondos deberán ser destinados para proveer parte del cuidado, mantenimiento, mejoramiento y actualización del
19	parque, y que es una de las obligaciones de la Municipalidad. VII) PAGO DE IMPUESTOS. Serán por cuenta de la Municipalidad el pago
20	de cualquier clase de impuesto, tasa, tarifa y/o contribución, actual o que en el futuro establezcan las autoridades estatales y/o municipales
21	en lo que respecta a los inmueble, propiedad y uso al cual se destina. VIII) RESPONSABILIDAD EN CASOS FORTUITO Y/O FUERZA
22	MAYOR. El FONDO no tendrá responsabilidad alguna en reclamos por parte de la Municipalidad y/o de terceros, en caso de cualquier
23	clase de accidente y/o desastre natural que sucediere en los inmuebles y/o sus alrededores próximos, ya que la Municipalidad será la que
24	



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS CINCUENTA Y DOS
M. DE H.

Nº 13049376

DOS COLONES

estará en tenencia del Inmueble, y se encuentra en conocimientos del estado en que se encuentran los inmuebles y accesorios, siendo en

consecuencia ella la responsable del cuidado y conservación de los mismos, así como de tomar las medidas de prevención y protección

que deben tomarse respecto a los inmuebles y accesorios, personas que se encuentren dentro de dichas propiedades y en los alrededores

próximos, en su caso. En consecuencia la Municipalidad será responsable de daños provocados en casos fortuito y fuerza mayor, sino

hubiere tenido el debido cuidado en tomar las medidas para prevenir posibles daños. Específicamente, la Municipalidad está enterada que

dentro de los inmuebles existen sectores en los que se encuentran ubicadas torres de electroducto, en consecuencia, está en conocimiento

del cuidado y actividades que pueden y no pueden ejecutarse en las franjas de terreno en las que se encuentran dichas infraestructuras,

por lo que tomará las medidas necesarias para evitar daños a dichas torres, así como también las medidas preventivas que como tenedores

de los inmuebles deben tomar para evitar accidentes y daños a terceros, siendo la Municipalidad la responsable de los daños e

indemnizaciones que pudieren generarse. En el caso que el FONDO tuviere que responder ante el propietario de dichas infraestructuras, la

Municipalidad deberá posteriormente restituir al FONDO lo que en tal concepto éste hubiere erogado. IX) MODIFICACION EN CUANTO A

AREA DE INMUEBLES ENTREGADOS EN COMODATO. El área entregada originalmente en comodato podrá ser modificada cuando por

razones de necesidad y utilidad pública fuere necesario entregar en comodato otras porciones de terreno a favor del Estado y Gobierno de

El Salvador y/o a favor de otra institución estatal, siempre y cuando la disminución a dicha área no afecte en forma radical la condición del

Parque El Recreo. X) **TERMINACIÓN DE CONTRATO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTIPULADO.** El presente contrato de

comodato se resolverá anticipadamente con responsabilidad para la Municipalidad de San Martín, si los terrenos no son destinados para el

funcionamiento del Parque EL RECREO, o por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que ésta ha adquirido mediante este

instrumento y que tengan como consecuencia un grave daño a los inmuebles y sus accesorios y/o a los intereses del FONDO. También se

podrá dar por terminado el contrato antes del plazo señalado por mutuo acuerdo de las partes, sin responsabilidad para ninguna de las

partes. XI) **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE.** Sea por terminación anticipada del contrato o por vencimiento del plazo estipulado, los

Inmuebles deberán ser restituidos por la Municipalidad de San Martín al FONDO con todos sus accesorios, obras de infraestructura,

edificaciones, así como las mejoras que se efectuaren en el futuro, las cuales quedarán en beneficio del FONDO sin costo alguno. XII)

VALUO DE INMUEBLES OBJETO DEL CONTRATO. El valor de los inmuebles que se entregan en comodato es el siguiente: Inmueble

identificado como RESTO PORCION UNO NORTE: UN MILLON CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a inmueble identificado como PORCION SIETE "B" ORIENTE - DIEZ NORTE,

DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, según oficio número cero ocho cinco tres, referencia cuatro tres cero dos, de fecha doce de abril de dos mil once de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, y relacionado en el Decreto Legislativo que autorizo a que se otorgue el presente instrumento. En consecuencia, el valor total de los inmuebles objeto del contrato es de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS

TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. XIII) DOMICILIO ESPECIAL. Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador, como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten en caso de acción

Judicial. **DECLARACIONES NOTARIALES:** Y yo el notario hago constar: a) Que antes del otorgamiento de esta escritura hice a las partes otorgantes la advertencia a que se refiere el artículo treinta y nueve de la Ley de Notariado y el artículo doscientos veinte del Código

Tributario, en cuanto a que, para la inscripción en el Registro respectivo del testimonio correspondiente al acto otorgado en este instrumento, es necesario estar solvente o autorizado, según corresponda, por la Administración Tributaria. b) Que en los artículos dos y

cuatro del Decreto Legislativo Número Novecientos Ocho y Ocho de fecha veintidós de enero del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número Treinta y Ocho, Tomo Trescientos Noventa y Cuatro del día veinticuatro de febrero del año dos mil doce, por medio

del cual se autorizó al Fondo Social para la Vivienda para otorgar el presente contrato de comodato, se estableció también que dicho contrato deberá constar en escritura pública, cuyo testimonio deberá ser inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas

correspondiente, y se exoneró del pago de los derechos registrales que causare la inscripción del testimonio que se expidiere para tales efectos. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que se los hube,

íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** Entre líneas: f) -vale.- Mas Entre líneas: Ejecutivo- ACUERDO- SESENTA. -lindando-Valen.-



Handwritten signatures of the parties and the notary.

SO ANTE MI DEL FOLIO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS VUELTO AL FOLIO DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS VUELTO, DEL LIBRO SEXTO DE MI PROTOCOLO QUE LLEVO Y VENCE EL DÍA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE; Y PARA SER ENTREGADO AL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. EXTIENDO, FIRMO, Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.-





Alcaldía Municipal de San Martín



EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

CERTIFICA: Que en el archivo de Libros de Actas y Acuerdos Municipales que esta Oficina lleva en el presente año; se encuentra el Acta Número Nueve de Sesión Ordinaria fecha Dieciséis de Marzo del año Dos Mil doce; y el Acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO CATORCE: El Concejo Municipal de San Martín, considerando: La aprobación del Acuerdo Número Dieciséis del Acta Número Treinta y Dos de Sesión Ordinaria de fecha nueve de Septiembre del año Dos Mil Once; que en resumen contiene la ratificación del Acuerdo Número Dieciocho del Acta Número Diecinueve de Sesión Ordinaria de fecha diez de Junio de Dos Mil Once; y la aceptación del COMODATO por setenta y cinco años, otorgada por miembros de la Junta Directiva del Fondo Social para la Vivienda (FSV), por dos porciones de terreno que ocupa el Parque El Recreo, que están ubicados en la Finca La Bretaña, de esta jurisdicción; por un total de 172,630.38 varas cuadradas, equivalente a diecisiete manzanas 2,630.38 varas cuadradas, propiedad del Fondo Social para la Vivienda FSV, a favor de la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador; que a la fecha ya fue aprobado por Decreto Legislativo. Por tanto en uso de las Facultades Legales establecidas, específicamente en los artículos 30 numerales 4) y 14); 31 numerales 4) y 12); 34; todos del Código Municipal, y otros cuerpos legales se **ACUERDA: I)** Ratificar la aprobación del Acuerdo Número Dieciséis del Acta Número Treinta y Dos de Sesión Ordinaria de fecha nueve de Septiembre del año Dos Mil Once; **II)** Autorizar al Doctor Mario Ernesto González Larios, Alcalde Municipal; proceda a la firma de la Escritura Pública de COMODATO, por setenta y cinco años, otorgado por la Junta Directiva del Fondo Social para la Vivienda (FSV), por dos porciones de terreno que ocupa El Parque El Recreo, que está ubicado en la Finca La Bretaña, de esta jurisdicción; propiedad del Fondo Social para la Vivienda FSV, a favor de la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, por un total de 172,630.38 varas cuadradas, equivalente a diecisiete manzanas 2,630.38 varas cuadradas, que se detallan a continuación: RESTO PORCIÓN UNO NORTE, del inmueble de la Bretaña, jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador, siendo su resto registral actual de 86,540.40 metros cuadrados equivalente a 123,822 varas cuadradas o sea 12 manzanas, 3,822 varas cuadradas, con matrícula 60203629-00000; y PORCIÓN SIETE "B" ORIENTE - DIEZ NORTE, matrícula 60205531-00000, área de 34,112.65 metros cuadrados (equivalentes a 48,808.38 varas cuadradas, o sea 4 manzanas 8,808.38 varas cuadradas); valor \$252,090.00; este inmueble carece de construcciones inmueble que ocupa el Parque El Recreo, en esta jurisdicción. COMUNIQUESE. //ILEGIBLE//ILEGIBLE//ILEGIBLE//DAVID A/T. J. R.//ILEGIBLE//ILEGIBLE// //ILEGIBLE//ILEGIBLE//F.X.B.//ILEGIBLE//ILEGIBLE//ILEGIBLE// //ILEGIBLE//ILEGIBLE// //SUZANA G.//RUBRICADAS
ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO. Se extiende la presente certificación en la Alcaldía Municipal de San Martín, Diecinueve de Marzo del año Dos Mil doce.

DR. MARIO E. GONZÁLEZ LARIOS
ALCALDE MUNICIPAL

LIC. JAIME SUZANA CAMPOS
SECRETARIO MUNICIPAL

